

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 194-2009 2° MOD. REINETA X REGION EXTERIOR

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA  
DENIEGA SOLICITUD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 5 JUN. 2009

R. EX N° 2026

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 6686-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum (P.INV.) N° 194/2009, de fecha 25 de mayo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 479 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2728 y N° 3099, ambas de 2008, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2728 de 2008, modificada mediante Resolución Exenta N° 3099 de 2008, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región**", en el sentido de agregar al numeral 4°, los siguientes incisos tercero y cuarto:

"Asimismo podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región. Los armadores deberán presentar a la consultora el certificado de navegabilidad al día de la respectiva embarcación y copia de la correspondiente inscripción en el RPA de la X Región.

Durante el período de ejecución del presente estudio, la consultora procederá a distribuir las embarcaciones participantes en los puertos de acreditación habilitados, Ancud y Carelmapu, con la finalidad de mejorar las condiciones de desembarque del recurso y mantener un mejor control operativo de la flota participante."

2.- Deniégame la solicitud de Mares Chile Limitada en orden a modificar la nómina de las embarcaciones participantes del presente estudio, sobre la base de la regularidad de la operación por parte de las embarcaciones y el cumplimiento del diseño operativo, por cuanto la Resolución N° 2.728 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca, señala en sus numerales 11 y 13, las obligaciones de las embarcaciones participantes y la respectiva suspensión de la pesca de investigación, en caso de incumplimiento.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

  
JORGE CHOCAIR SANTIBAÑE  
Subsecretaria de Pesca



CGS/DCR